

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0565-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de mayo del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.º 073-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **2 567,92 m<sup>2</sup> (0.2568 ha)**, ubicada en los distritos de Trujillo y Moche, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 11045030 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, con CUS N.º 192721 (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

3. Que, mediante Oficio N.º D0000666-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de abril de 2024 [S.I. N.º 09267-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, "ANIN"), solicita la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: *"Creación de los servicios de protección contra inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de Trujillo"* (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 9); **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N.º 2023-7924062 y documentos técnicos (fojas 10 al 14); **c)** Certificado Registral Inmobiliario de la partida N.º 11045030 de la Oficina Registral de Trujillo (foja 15 al 27); **d)** Plano de ubicación de "el predio" (foja 33), **e)** plano diagnóstico de "el predio" (foja 34); **f)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 35 y 36).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

**14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el literal v.3 del numeral V del plan de saneamiento físico y legal que, en “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**15.** Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00084-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 (fojas 38 al 46), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) que se encuentra ubicado en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.º 11045030 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** según el Geocatastro de la SBN, se superpone con el CUS 21565 vinculado a la partida matriz N.º 11024291 en cuyo Asiento 1 foja 335 tomo 527 se encuentra inscrita una Primera Inscripción de Dominio a favor del Proyecto Especial Chavimochic de fecha 24 de abril de 1990, el cual precisa la exclusión de predios de terceros; por otro lado, señala que la partida registral N.º 11045030 se generó como resultado de la adjudicación en merito al plano, memoria descriptiva y Resolución N.º 24 del 1 de agosto de 1974, asiento 1933 del tomo 83; por lo que, se trataría de una propiedad preexistente a la inscripción de la partida N.º 11024291, descartando superposición con la misma; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición sobre pueblos formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas, monumentos arqueológicos prehispánicos, quebradas, cursos de agua y no se encuentra afectado por derechos viales; **v)** de la revisión de la base gráfica del GEOCATMIN INGEMMET, no se visualiza superposición con concesiones mineras; no obstante, en el “PSFL” indica que se superpone en su totalidad con el Proyecto Especial Chavimochic; **vi)** de la revisión de la base gráfica de OSINERGMIN no se advierte que “el predio” recaiga sobre líneas de transmisión eléctrica; sin embargo, en el PSFL indica que existe superposición con la concesión: Empresa Hidrandina; **vii)** de la revisión de la Plataforma web del ANA se advierte que “el predio” se encuentra totalmente sobre la faja marginal del río Moche, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 0327-2022-ANA-AAA-HCH de fecha 28 de junio de 2022, situación advertida en el PSFL; **viii)** Del estudio de la base gráfica del GEO ANP-WEB se advierte que no recae sobre áreas naturales protegidas ni zonas de amortiguamiento; sin embargo; en el “PSFL” se precisa superposición con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, conforme al Oficio N.º 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA y Resolución Ministerial N.º 0303-2011-AG; **ix)** de la revisión de la base gráfica del SIGRID –CENEPRED se advierte que no recae sobre zonas de riesgo No mitigables; no obstante, en el “PSFL” se señala que “el predio” se superpone con área de riesgo de desastres: Zonas susceptibles por inundación a nivel regional, nivel alto y sobre Zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional, nivel muy bajo; **x)** respecto a las cargas en el “PSFL” se ha indicado que existe una Hipoteca registrada en el asiento 23 del tomo 134, folio 100 y subrogada en el asiento 29 del tomo 134, folio 350 de la partida N.º 11045030 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **xi)** del visor web IERP-SNCP del IGN se observa que “el predio” se ubica entre los límites distritales de Trujillo y Moche, lo cual difiere con lo señalado en el “PSFL” que indica que “el predio” se encuentra en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; **xii)** en el PSFL y en la Memoria Descriptiva señala que el área del predio es de 2 568 ha.; sin embargo en el Plano Perimétrico indica que el área es de 0,2568 ha.; **xiii)** de la revisión de los documentos técnicos, se observa diferencias en lo descrito en la memoria descriptiva con el gráfico del plano perimétrico con referencia al lado Este; **xiv)** no presenta edificación o posesión; no obstante, en el PSFL indica que “el predio” recae parcialmente en parcelas con cultivo, sin embargo de la imagen satelital Google Earth de fecha 13 de abril de 2023, se advierte que el “predio” se encuentra ocupado en su totalidad por parcelas agrícolas; **xv)** del Plano Perimétrico y Ubicación y Memoria Descriptiva, se advirtió que se ha consignado en la ubicación al distrito a Laredo; **xvi)** respecto al área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP.

16. Que, mediante Oficio N.º 00313-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 47 y 48)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación advertida en el ítem **xi)** al **xv)** del considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada; para lo cual se otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

17. Que, “el Oficio” fue notificado el 18 de abril de 2024 a través de la Casilla electrónica<sup>5</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el cargo de notificación (foja 49); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 25 de abril de 2024; siendo que, dentro del plazo otorgado, la “ANIN” presentó el Oficio N.º D00000898-2024-ANIN/DGP el 24 de abril de 2024 [S.I. N.º 11047-2024 (fojas 51 al 64)], a fin de subsanar las observaciones comunicadas.

18. Que, se procedió a evaluar la documentación presentada por la “ANIN”, mediante el Informe Preliminar N.º 00135-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 25 de abril de 2024 e Informe Técnico Legal N.º 0589-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de mayo de 2024, concluyendo lo siguiente: **i)** respecto a la ubicación de “el predio” el “ANIN” ha indicado que “el predio” se encuentra ubicado en los distritos de Moche y Trujillo, para lo cual cumplió con adjuntar nuevo “PSFL”, Plano Perimétrico y Ubicación, Diagnóstico y Memoria Descriptiva; **ii)** respecto a la discrepancia existente del área en hectáreas, el “ANIN” señaló que el área correcta es de 0,2568 ha y presentó la documentación correspondiente; **iii)** respecto a la discrepancia entre el plano perimétrico y memoria descriptiva con referencia al lado Este, se adjuntó la documentación técnica corregida; **iv)** respecto a la discrepancia advertida entre el “PSFL” con la imagen satelital Google Earth de fecha 13 de abril de 2023 referente a la ocupación, se señaló en el nuevo “PSFL” que la ocupación por parcelas agrícolas es total; **v)** respecto a observación del Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva donde se consignó que el “predio” se ubica en el distrito a Laredo, la “ANIN” presentó nueva documentación, señalando que “el predio” se ubica en los distritos de Trujillo y Moche. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

19. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

20. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone parcialmente con la faja marginal del río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado

<sup>5</sup> El numeral 4.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22º del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

en el artículo 7° de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**21.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.° 01.1, dentro de las intervenciones se encuentra el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de Trujillo*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.° 30556”.

**22.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.° 00084-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI se advierte que “el predio” es de propiedad de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”.

**23.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de Trujillo*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.° 097-2013-SUNARP/SN.

**24.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**25.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**26.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

**27.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°<sup>6</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “Reglamento de la Ley N.° 30556”, Ley N.° 31841, el “TUO la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.° 1192”, la Resolución N.° 0066-2022/SBN, la Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 0589-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de mayo de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **2 567,92 m<sup>2</sup> (0.2568 ha)**, ubicada en los distritos de Trujillo y Moche, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI) en la partida registral N.° 11045030 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N.° V - Sede Trujillo con CUS N.° **192721**, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones en la Quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de Trujillo”*.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**

**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**

**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>6</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

### Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

#### 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T2MI-015

#### 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

##### 2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : MOCHE/TRUJILLO  
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 4,24 KM AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO DE CONACHE, EN EL DISTRITO DE MOCHE/TRUJILLO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

##### 2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 721868.0960 m., Norte: 9101096.8560 m.

#### 3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-015

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice U en línea quebrada de veinte (20) tramos: tramo A-B 8.79 m, tramo B-C 10.02 m, tramo C-D 10.02 m, tramo D-E 10.02 m, tramo E-F 10.02 m, tramo F-G 10.02 m, tramo G-H 10.11 m, tramo H-I 5.46 m, tramo I-J 4.57 m, tramo J-K 10.02 m, tramo K-L 10.02 m, tramo L-M 10.02 m, tramo M-N 10.02 m, tramo N-O 10.02 m, tramo O-P 10.02 m, tramo P-Q 10.02 m, tramo Q-R 10.02 m, tramo R-S 10.02 m, tramo S-T 10.02 m, tramo T-U 6.29 m.	Colinda con P.E. N° 11045030
Por el Este	Desde el vértice U hasta el vértice W en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo U-V 1.6 m, tramo V-W 13.46 m,	Colinda con P.E.11024291
Por el Sur	Desde el vértice W hasta el vértice O1 en línea quebrada de dieciocho (18) tramos: tramo W-X 9.69 m, tramo X-Y 10.03 m, tramo Y-Z 10.01 m, tramo Z-A1 10.01 m, tramo A1-B1 10.02 m,	Colinda con P.E. N° 11045030



	tramo B1-C1 10.02 m, tramo C1-D1 10.02 m, tramo D1-E1 10.02 m, tramo E1-F1 10.02 m, tramo F1-G1 10.02 m, tramo G1-H1 10.02 m, tramo H1-I1 4.57 m, tramo I1-J1 5.46 m, tramo J1-K1 10.02 m, tramo K1-L1 10.02 m, tramo L1-M1 10.02 m, tramo M1-N1 10.02 m, tramo N1-O1 3.43 m.	
Por el Oeste	Desde el vértice O1 hasta el vértice A en línea quebrada de tres (03) tramos: tramo O1-P1 3.95 m, tramo P1-Q1 25.09 m, tramo Q1-A 1.45 m.	Colinda con la P.E.11024291

#### 4. ÁREA

El área del predio es de 0.2568 Ha. (2,567.92 m<sup>2</sup>).

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 394.49 m.

#### 6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-015

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.79	21°44'2"	721764.3230	9101099.3069	722015.5553	9101469.7042
B	B-C	10.02	180°0'3"	721773.0984	9101099.8129	722024.3307	9101470.2102
C	C-D	10.02	179°59'58"	721783.1006	9101100.3898	722034.3329	9101470.7871
D	D-E	10.02	180°0'0"	721793.1028	9101100.9666	722044.3351	9101471.3639
E	E-F	10.02	180°0'0"	721803.1049	9101101.5434	722054.3372	9101471.9407
F	F-G	10.02	180°0'0"	721813.1071	9101102.1202	722064.3394	9101472.5175
G	G-H	10.11	175°4'54"	721823.1092	9101102.6970	722074.3415	9101473.0943
H	H-I	5.46	183°31'39"	721833.2144	9101102.4116	722084.4467	9101472.8089
I	I-J	4.57	181°22'40"	721838.6729	9101102.5936	722089.9052	9101472.9909
J	J-K	10.02	179°59'55"	721843.2324	9101102.8555	722094.4647	9101473.2528
K	K-L	10.02	180°0'2"	721853.2349	9101103.4298	722104.4672	9101473.8271
L	L-M	10.02	180°0'0"	721863.2373	9101104.0042	722114.4696	9101474.4015
M	M-N	10.02	180°0'0"	721873.2398	9101104.5786	722124.4721	9101474.9759
N	N-O	10.02	180°0'0"	721883.2422	9101105.1530	722134.4745	9101475.5503
O	O-P	10.02	180°0'0"	721893.2447	9101105.7274	722144.4770	9101476.1247
P	P-Q	10.02	180°0'0"	721903.2471	9101106.3018	722154.4794	9101476.6991

CUADRO DE COORDENADAS UTM							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Q	Q-R	10.02	180°0'0"	721913.2496	9101106.8762	722164.4819	9101477.2735
R	R-S	10.02	179°59'58"	721923.2520	9101107.4506	722174.4843	9101477.8479
S	S-T	10.02	180°0'2"	721933.2545	9101108.0249	722184.4868	9101478.4222
T	T-U	6.29	180°0'2"	721943.2569	9101108.5993	722194.4892	9101478.9966
U	U-V	1.6	100°44'57"	721949.5319	9101108.9597	722200.7642	9101479.3570
V	V-W	13.46	186°31'11"	721949.9201	9101107.4069	722201.1524	9101477.8042
W	W-X	9.69	72°55'21"	721954.6478	9101094.7997	722205.8801	9101465.1970
X	X-Y	10.03	179°14'59"	721944.9749	9101094.2117	722196.2072	9101464.6090
Y	Y-Z	10.01	181°5'1"	721934.9609	9101093.7345	722186.1932	9101464.1318
Z	Z-A1	10.01	179°59'12"	721924.9693	9101093.0688	722176.2016	9101463.4661
A1	A1-B1	10.02	179°25'52"	721914.9775	9101092.4054	722166.2098	9101462.8027
B1	B1-C1	10.02	180°11'56"	721904.9739	9101091.8409	722156.2062	9101462.2382
C1	C1-D1	10.02	179°43'33"	721894.9744	9101091.2418	722146.2067	9101461.6391
D1	D1-E1	10.02	179°53'54"	721884.9692	9101090.6904	722136.2015	9101461.0877
E1	E1-F1	10.02	180°23'4"	721874.9619	9101090.1567	722126.1942	9101460.5540
F1	F1-G1	10.02	179°45'27"	721864.9625	9101089.5561	722116.1948	9101459.9534
G1	G1-H1	10.02	179°47'56"	721854.9582	9101088.9977	722106.1905	9101459.3950
H1	H1-I1	4.57	180°1'36"	721844.9496	9101088.4743	722096.1819	9101458.8716
I1	I1-J1	5.46	179°34'58"	721840.3876	9101088.2336	722091.6199	9101458.6309
J1	J1-K1	10.02	180°28'55"	721834.9369	9101087.9858	722086.1692	9101458.3831
K1	K1-L1	10.02	180°12'50"	721824.9303	9101087.4465	722076.1626	9101457.8438
L1	L1-M1	10.02	180°0'2"	721814.9281	9101086.8700	722066.1604	9101457.2673
M1	M1-N1	10.02	179°59'58"	721804.9259	9101086.2934	722056.1582	9101456.6907
N1	N1-O1	3.43	180°0'2"	721794.9237	9101085.7169	722046.1560	9101456.1142
O1	O1-P1	3.95	151°25'19"	721791.4978	9101085.5194	722042.7301	9101455.9167
P1	P1-Q1	25.09	177°37'57"	721787.9278	9101087.2053	722039.1601	9101457.6026
Q1	Q1-A	1.45	189°12'45"	721765.7031	9101098.8469	722016.9354	9101469.2442
TOTAL		394.49	7380°0'0"				

## 7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

#### 8. AREA REMANENTE:

En aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11045030 correspondiente a FUNDO EL CONDE VALLE SANTA CATALINA propiedad del ESTADO – DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA Y ASENTAMIENTO RURAL.

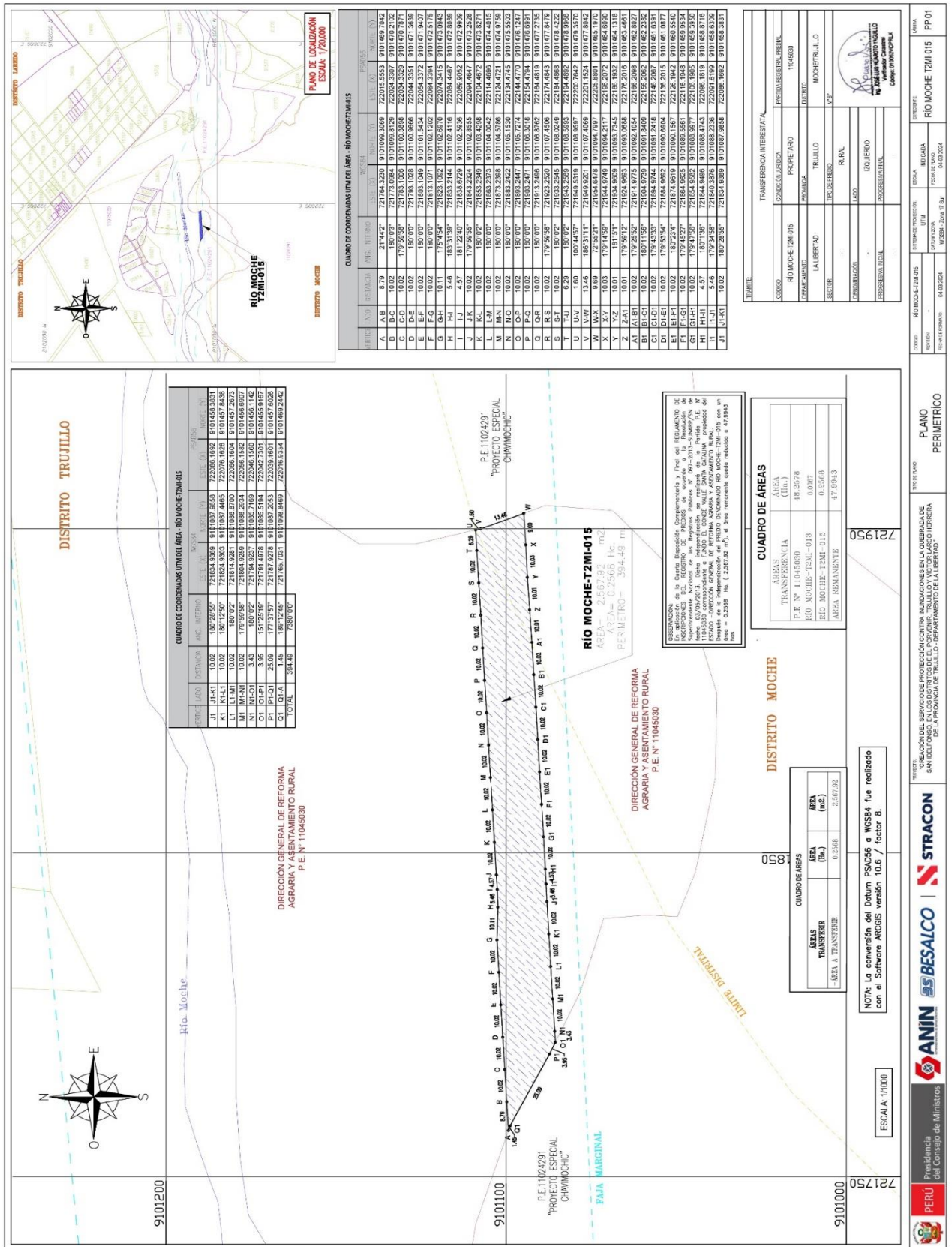
CUADRO DE ÁREAS	
ÁREAS TRANSFERENCIA	ÁREA (Ha.)
P.E N° 11045030	48.2578
RÍO MOCHE-T2MI-013	0.0067
RÍO MOCHE-T2MI-015	0.2568
AREA REMANENTE	47.9943

#### 9. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

Trujillo, marzo de 2024

  
ING. JOSE LUIS HUAROTO YAGUILLO  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 010052VCPRLX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 1959X71493